RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Reconvención (Pertenencia) No. 2015-00435

En atención a la nota devolutiva proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, en reconvención, en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que acredite la inscripción de la demanda, ordenada en auto del 16 de julio de 2021 (No. 16)**,** teniendo en cuenta para el efecto que el pago de los derechos de registro necesarios para la inscripción de la demanda, corresponde a un acto que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior, en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

En cuanto a la solicitud de terminación que antecede (No. 27), debe tener en cuenta el memorialista que aún no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 317 del C.G.P. para decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, por consiguiente, debe estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,
Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af7acfe402430ada80862b1237fe1b9b726f68d40320824305928f51303c383**

Documento generado en 11/08/2022 09:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Divisorio No. 2017-01048

En atención a la solicitud para que se fije nueva fecha de remate, se CONCEDE a las partes el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que aporten el avaluó actualizado del inmueble, conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del C.G.P.

De igual forma, se pone de presente que en esta clase de asuntos, una vez es declarado desierto el remate, como ocurrió en diligencia de fecha 13 de diciembre de 2021, la diligencia de remate se repetirá, siendo postura admisible el setenta por ciento del avalúo, por lo que no constituyó un error, lo consignado en la providencia que señaló la anterior fecha.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0749700b6d1d9410639eada39f19bb17bd819782701 7f70359edb97f08b066**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-01472**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **CAMILO EUGENIO AYALA GONZÁLEZ**, se notificó personalmente en el asunto de la referencia a través de *Curador Ad Litem*, quien durante el termino de traslado contestó la demanda y propuso excepciones (No. 17).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la contestación de la pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68b7ad6e3bc7122b10221410a2e50a97a79cff1d02d8ec40346e8ea8116484d**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor
Juez 68 civil municipal de Bogotá (transitoriamente 50 pccm)
E. S. D.

Ref. Ejecutivo 2019-1472

En condición de curador *ad litem* del señor Camilo Eugenio Ayala González dentro del proceso de la referencia, respondo la demanda formulada en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos,

El **primero**, no me consta que mi representado hubiere aceptado la letra de cambio, que esta se hubiere suscrito el 30 de junio de 2016 por el valor y la fecha de vencimiento que allí se mencionan.

El **segundo,** no es cierto que se hubieren pactado intereses ni de plazo ni moratorios pues en la letra de cambio no se incluye ninguno de estos.

El **tercero**, es cierto de acuerdo con lo que se consigna en la letra de cambio que el plazo esta vencido; y no me consta que el demandado no haya realizado abonos al capital o a los intereses.

El **cuarto**, es cierto de acuerdo a lo que se consigna en el título valor.

EXCEPCIONES

Propongo las siguientes:

PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

FUNDAMENTOS

1. El titulo valor tiene como fecha de vencimiento el 30 de enero de 2017.
2. La demanda fue presentada el 29 de julio de 2019.
3. El mandamiento de pago fue dictado mediante auto notificado el 28 de agosto de 2019.
4. La presentación de la demanda interrumpe la prescripción siempre y cuando el ejecutado sea notificado dentro del año siguiente a la fecha de notificación por estado del auto que dicta la orden de pago (art. 94 CGP).

5. El auto ejecutivo me fue notificado el 3 de junio de 2022 es decir, por fuera del año previsto en el art. 94CGP lo cual significa que la fecha de presentación de la demanda no interrumpió la prescripción de la acción.
6. Entre el 30 de enero de 2017 y el 3 de junio de 2022 han transcurrido 4 años, 4 meses y 3 días y la acción cambiaria prescribe en 3 años (art. 789 C. de Co.)

Pruebas

Como se trata de un asunto de puro derecho no tengo pruebas que solicitar, salvo las documentales que militan en el expediente.

Señor Juez,

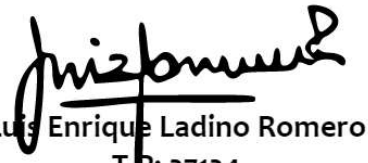

Luis Enrique Ladino Romero
T.P: 37124

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2020-01110
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO : LUIS RAFAEL MONTERROSA RICARDO

Teniendo en cuenta que **LUIS RAFAEL MONTERROSA RICARDO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS RAFAEL MONTERROSA RICARDO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 00130158005002272045-M026300105187601585002272045 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 27 de noviembre de 2020 visto a folio 03 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Numerales 14, 36 - 38

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$615.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2d601d7b8d81a72802ad8248918cdf82ebe96ea864bc46715cf353df6c0466**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01110

Revisada la documental obrante en los numerales 29 a 38, presentada por la parte actora el 27 de abril de 2022 con el fin de acreditar la realización completa y en debida forma del trámite de notificación de la pasiva, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los efectos legales a que haya lugar la documentación adosada en el numeral 32 a 35, correspondiente a la citación (Art. 291 C.G.P.), enviada al demandado **LUIS RAFAEL MONTERROSA RICARDO** a las direcciones **CARRERA 58 B No. 130 – 61 Apto 301 de Bogotá y CALLE 15 No. 4 A – 15 de Sincelejo**, con resultados positivos de fecha 16 de febrero de 2021 y 23 de febrero de 2021 respectivamente.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA para los efectos legales a que haya lugar la documentación adosada en el numeral 36 y 38, correspondiente a la certificación de entrega del aviso (Art. 292 C.G.P.), enviada al demandado **LUIS RAFAEL MONTERROSA RICARDO** a las direcciones **CARRERA 58 B No. 130 – 61 Apto 301 de Bogotá y CALLE 15 No. 4 A – 15 de Sincelejo**, junto con sus respectivos anexos que ya habían sido agregados al dosier y que se encuentran en el numeral 14, las cuales obtuvieron resultados positivos de fecha 07 de mayo de 2021 y 20 de mayo de 2021.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **TIENE POR NOTIFICADO** al demandado **LUIS RAFAEL MONTERROSA RICARDO** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio sin presentar medio exceptivo alguno.

CUARTO: Resolver en providencia adjunta lo pertinente para la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6622ee175a78dc139a1929d66f0bc0873944ef63a92afbed7fcd11a4e47c81c1**

Documento generado en 11/08/2022 09:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio No. **2021-01184**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (No. 15 - 17).

Por otra parte, en atención al escrito presentado por la parte actora, debidamente autorizado por la pasiva en el acuerdo de transacción que lo acompaña y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., el Juzgado RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta el 01 de octubre de 2024, fecha estipulada por las partes en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del escrito de transacción.

Vencido el término indicado en precedencia procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5e99a021ea28288ee7d0faff43185a5144cebfe1484e7ed466e2bf1ca9cf48**

Documento generado en 11/08/2022 09:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01629**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **MARIA CUPERTINA ORJUELA GOMEZ**, se notificó personalmente del asunto de la referencia y a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones (No. 08 – 14 y 17 - 18).

En cuanto a las excepciones, como quiera que la pasiva acredito el envío de la contestación de la demanda a su contraparte, se tendrá entonces por surtido el traslado de la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (No. 15 – 16).

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna:

1. Se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 11 del mes de octubre del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus

apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

3. Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

TESTIMONIOS: Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio del señor GUSTAVO GAMBA WILCHES, quienes se pueden notificar a través de la apoderada de la parte interesada.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO MORENO PRIETO** actúa como apoderado de la demandada **MARIA CUPERTINA ORJUELA GOMEZ**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 09).

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec0d4e684ad3f35aa551a10cf1ed874546624b19c79cae2e8a4e8c58316c95**

Documento generado en 11/08/2022 09:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pago Directo No. 2022-00214

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 29 de julio de 2022 que obra en los numerales 09 - 10 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de **EJECUCIÓN ESPECIAL de PAGO DIRECTO** a favor de **FINANZAUTO S.A. contra MANUEL JOSÉ ACEVEDO GALVEZ,** por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN (PRORROGA DEL PLAZO)**.

2. CANCELAR la medida de aprehensión decretada sobre el automotor de placas **JGV-825** por cuanto se ha prorrogado el plazo al deudor, tal y como lo informa el abogado Juan Pablo Meza Morales en el escrito visible en el numeral 10 y se registró en el formulario de registro de terminación de la ejecución. Ofíciese a quien corresponda.

3. Por secretaría y a costa de la parte demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación continúa vigente.

4. Sin costas para las partes.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435032c88e6bd40b9d0bacd672aea251652e559c4e634f43383878b6909fd094**

Documento generado en 11/08/2022 09:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00461

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ OVALLE** se notificó personalmente en el asunto de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio sin presentar medio exceptivo alguno.

Por otra parte, obre en autos para los efectos legales a que haya lugar, la documentación adosada en el numeral 07, correspondiente a la citación (Art. 291 C.G.P.), enviada a la demandada **MARÍA SORANI REYES ACOSTA**, con resultado positivo de fecha 16 de mayo de 2022.

En consecuencia, la parte actora proceda a enviar la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., indicándole a la pasiva la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, el correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,
Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63**, hoy **16 de agosto de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

[1] Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteo su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso No. 2019-01899. En todo caso, Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfa08511e3e16c84bb37526b925dab3a5a7b590be06426918690ba9c41acdbf**

Documento generado en 11/08/2022 09:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exhorto No. 2022-00888

En atención al Exhorto proveniente del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, Perú, el despacho dispone:

Por secretaría, remítase la comisión a reparto, para que sea repartida entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, autoridad competente para adelantar el trámite solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

G.S.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9535d0a7e32bd620f10226f2f4ff4b4f2ecedba825b0320431a1ef637c31031f**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00899

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, acredite que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° de la ley 2213 de 2022.

2. Teniendo en cuenta que quienes ejecutan lo hacen en calidad de herederos de la acreedora Ana Isabel Bohórquez (q.e.p.d.) y pretenden el mandamiento de pago a su favor, deben allegar la providencia dentro del juicio de sucesión mediante la cual se establezca el reconocimiento de la calidad de herederas, así como la providencia que les haya adjudicado el crédito o la obligación que demandan a su favor o la liquidación notarial de la herencia, donde igualmente se haya hecho tal adjudicación.

3. Informe al despacho la ciudad a la que pertenece la dirección de notificaciones de la parte demandada.

4. Individualice las pretensiones relativas a intereses, toda vez que está solicitando los intereses de plazo y mora en un mismo numeral y sin indicar los periodos en que se pretende la liquidación de cada uno de ellos.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa9326d8ccc59a13a31fe8ebc638b08a392107e65fb9c2680a117150a1f83c9**

Documento generado en 11/08/2022 09:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00900**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GREGORIO MALDONADO VERDUGO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 1310095305

1. Por la suma de **$16.152.543,oo** M/Cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$2.440.335,oo** M/Cte., por concepto de 4 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **$1.615.493,oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo causados y no pagados discriminados en el escrito de demanda.
6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** actúa en representación de AECSA S.A., endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e077ce37113411c453e72cb5b182c23e77e1efacf66c53b1394f2cee7d4cd7a**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00901**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL - COOPCARVAJAL** contra **EDELMIRA LLANOS HERRÁN** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 192000086

1. Por la suma de **$13.465.404,oo** M/Cte., por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por la suma de **$1.480.081,oo** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, señalados en el pagaré base de la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

4. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f5a8d0b3a847bacdb1deacaf3f92b8bf20dc10c89203e61ec3553749417e6b**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Entrega de Inmueble No. **2022-00902**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de fecha 23 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se ordenará la remisión del presente asunto a reparto, para que proceda a su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos.

Conforme con lo anterior, el Despacho dispone:

Ordenar la remisión del presente asunto a reparto, para que por su intermedio se realice la remisión del proceso al Juzgado de Pequeñas Causas de la Localidad de Barrios Unidos, tal como lo dispuso el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en providencia de fecha 23 de junio de 2022. Procédase de conformidad, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4b2bc5ebbc94276d5fb872372e5d04eaad9e7e66b740601e5d865de183acac**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00903

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Indique la fecha desde la cual deben ser liquidados los intereses moratorios pretendidos con la demanda, señalando día, mes y año.

2. Allegue el poder legalmente otorgado por el representante legal de Reintegra S.A.S. al abogado JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**.**

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de REINTEGRA S.A.S., con fecha de expedición no mayor a un mes

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4798a4f3dfb5a06b62482d46aa785563297e61a75a008add42d1a6fe9cc16d1f**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00904**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **HANS ALBERTO VILLAR SIERRA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5585037

1. Por la suma de **$ 15.869.604,oo** /Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b1a24c2e368b6c2ff813914a01f5b8f823edd67682bafda484bc1cc6d20ccb**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00905**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **SIMÓN PÉREZ PALACIO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 10367623

1. Por la suma de **$9.140.272,oo** M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en el titulo valor.

2. Por la suma de **$2.043.605,oo** M/Cte., por concepto de intereses causados y señalados en el pagaré base de la acción.

3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** actúa como representante legal de la sociedad ARFI ABOGADOS, endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0896d7a3277d3d31a0feefe0200c40f69424b975772cc5473cd435afda9377**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00908

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Determine la ciudad a la que corresponde la dirección reportada para la demandada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b042240f9afb1e2e7f51e2bb622b733b1d40b658cf4e53b9bf95a9a0cfedf5ed**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0909**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CRISTHIAN RAMÍREZ PARRA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 6066363

1. Por la suma de **$ 24.087.889,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como representante legal de la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **63,** hoy **16 de agosto de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969c77b72bf9b3c044469b79eed118a7763b7468ce20957d366f2457ef0acd22**
Documento generado en 11/08/2022 09:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica